CAPÍTULO 3
IDENTIFICACIÓN DE NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE Y SU FORMA DE CUMPLIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

3 IDENTIFICACIÓN DE NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE Y SU FORMA DE CUMPLIMIENTO 2

3.1 NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL 2

3.2 NORMATIVA DE CARÁCTER ESPECÍFICA 7

3.2.1 Aire y fuentes emisoras 7

3.2.2 Ruido 14

3.2.3 Aguas servidas y efluentes líquidos 14

3.2.4 Agua Potable 17

3.2.5 Energía y combustible 18

3.2.6 Residuos 20

3.2.7 Sustancias Peligrosas (explosivas) 23

3.2.8 Vialidad y Transporte 24

3 IDENTIFICACIÓN DE NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE Y SU FORMA DE CUMPLIMIENTO

En el presente Capítulo se desarrolla el contenido exigido por la letra c) del artículo 12 bis de la Ley Nº19.300, y sus modificaciones y por la letra c), del artículo 19, del Decreto Supremo Nº 40, de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, consistente en la indicación de los antecedentes necesarios mediante los cuales se determina que los impactos que generará el Proyecto se ajustan a las normas ambientales vigentes.

La identificación de la normativa ambiental aplicable al Proyecto se ha determinado sobre la base de los aspectos ambientales asociados a sus actividades. Para cada una de las normas identificadas, se señala la materia regulada y la fase del Proyecto en que se genera el impacto o efecto ambiental. Posteriormente, se presenta una breve descripción de la forma en que el Proyecto acredita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en cada una de ellas.

Con el objeto de presentar la información de forma sistemática y ordenada, el análisis de cada una de las normas se ha realizado en formato de tablas, separadas según temáticas.

Es importante destacar que en este Capítulo no se ha incluido el listado ni aquellas disposiciones que constituyen el fundamento jurídico de los permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales aplicables al Proyecto contenidos en el Título VII del Reglamento del SEIA, los cuales serán incorporados en el Capítulo 4 de la DIA especialmente dedicado a este aspecto.

Por último cabe indicar que los antecedentes respecto del Plan de Cumplimiento de la Normativa Aplicable cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la letra c) del artículo 19 del D.S. N° 40/2012, MMA, de modo que este capítulo se hace cargo adecuadamente de la observación planteada por el Servicio Agrícola Ganadero en la evaluación de impacto ambiental de la anterior evaluación de impacto ambiental de la DIA del Proyecto, mediante Oficio Ordinario Nº 269, de 2015, en el sentido de que la ficha resumen de la normativa aplicable al Proyecto, se ajusta a lo establecido en la letra c) del artículo 19 y en el artículo 106 del DS N° 40. Ello se verá adecuadamente abordado a continuación.

3.1 NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL

1. Constitución Política de la República de Chile

Norma: Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile.
Ámbito de Aplicación: Nacional
Autoridad de la que emana: Constituyente - Congreso Nacional
Fase del Proyecto vinculada: Todas las fases.

Relación con el Proyecto: El ejercicio del derecho del titular a desarrollar cualquier actividad económica, establecida en el artículo 19, Nº 21, de la Constitución Política, debe respetar las normas legales que la regulen. Asimismo, el artículo 19, Nº 8 consagra el derecho a vivir en un medio libre de contaminación y a la preservación de la naturaleza.

Por su parte, el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales, que le asiste al titular, consagrado en el artículo 19 Nº 24 de la Constitución Política, impone limitaciones y obligaciones que derivan de su función social, dentro de las que se comprende la conservación del patrimonio ambiental.

Acreditación de Cumplimiento: Se da pleno cumplimiento al artículo 19 Nº 8, de la Constitución Política de la República, con el ingreso del presente Proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y con el compromiso por parte del titular de respetar el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, lo que se manifiesta en el apego de su actividad a las normas contenidas en el presente Capítulo 3, denominado Normativa Ambiental Aplicable al Proyecto y a la resolución de calificación ambiental que, en definitiva, ponga término al procedimiento administrativo de evaluación ambiental que al efecto se iniciará.

Fiscalización: Corresponde a los Tribunales de Justicia, a la Contraloría General de la República, al Tribunal Constitucional y a la propia Administración del Estado en el ejercicio de sus funciones.

2. Nombre: Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente

Norma: Ley Nº 19.300 (modificada por la Ley 20.417), 09 de marzo de 1994
Ámbito: Nacional
Autoridad de la que emana: Congreso Nacional
Fase del Proyecto vinculada: Todas las fases

Relación con el Proyecto:
En consideración a las características de las partes, obras y acciones del presente Proyecto, descritas en detalle en este Capítulo 1, se presenta la siguiente situación:

- Las partes, obras y acciones que comprende el presente Proyecto no constituyen un nuevo proyecto de desarrollo minero, sino que introducen adecuaciones a un proyecto existente cuyo objetivo es introducir un método complementario para efectos de la remoción de una parte del material estéril que se debe extraer.
- Las obras o acciones comprendidas en el presente Proyecto no modifican la superficie ambientalmente autorizada a intervenir mediante el proceso de calificación ambiental que dio origen a la RCA 025/2011. Tampoco modifica la cantidad de material a extraer, ya sea estéril o carbón.
- Las obras o acciones comprendidas en el presente Proyecto no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del actual proyecto Mina Invierno.

- El presente Proyecto no modifica las medidas de mitigación, reparación y compensación establecidas para Mina Invierno.

No obstante, cumpliendo con lo ordenado por la Resolución Exenta N° 191 del 17 de julio de 2014 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, que se pronuncia sobre la pertinencia de ingreso de este Proyecto al SEIA, se procede a someter al procedimiento de evaluación y calificación ambiental el presente Proyecto, cuya síntesis se da cuenta previamente.

Así, el presente Proyecto complementa un proyecto minero de aquellos listados en el Artículo 3° literal i) del Reglamento, que indica lo siguiente:

> *"i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda."*

Por su parte, se añade que el presente Proyecto incluye entre sus obras dos polvorines para el almacenamiento de elementos explosivos de aquellos señalados en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382.Of 2004. En tal sentido, se ha analizado la descripción que el artículo 3° literal ñ.2) del Reglamento, el que indica lo siguiente:

> *"ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día).*
> *Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg).*
> *Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace."*

En tal sentido, cabe señalar que la cantidad total de elementos explosivos a utilizar será del orden de 1.700 kilogramos mensuales, como promedio y para ello, los polvorines, en su conjunto, contarán con una capacidad de almacenamiento de elementos explosivos del orden de 2.000 kilogramos. De esta forma, si bien el Proyecto ha considerado el literal ñ.2) antes indicado, las cantidades que este dispone no se verán alcanzadas o sobrepasadas por este, no aplicándose, en la especie, dicha normativa.

Acreditación de Cumplimiento: El Titular del presente proyecto da cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.300, mediante el ingreso del proyecto al SEIA. Asimismo, el compromiso de respetar el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación se manifiesta a través del cumplimiento de la normativa ambiental de carácter específico, vigente y aplicable al Proyecto, que se expone en la siguiente sección.

Fiscalización: Superintendencia de Medio Ambiente

3. Nombre: Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Norma: D.S. Nº 40, de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado mediante D.S. N° 08/2014 y D.S. N° 63/2014.
Ámbito: Nacional.
Autoridad de la que emana: Presidente de la República, Ministerio del Medio Ambiente.
Fase del Proyecto vinculada: Todas las fases

Relación con el Proyecto:
En consideración a las características de las partes, obras y acciones del presente Proyecto, descritas en detalle en este Capítulo 1, se presenta la siguiente situación:

- Las partes, obras y acciones que comprende el presente Proyecto no constituyen un nuevo proyecto de desarrollo minero, sino que introducen adecuaciones a un proyecto existente cuyo objetivo es introducir un método complementario para efectos de la remoción de una parte del material estéril que se debe extraer.
- Las obras o acciones comprendidas en el presente Proyecto no modifican la superficie ambientalmente autorizada a intervenir mediante el proceso de calificación ambiental que dio origen a la RCA 025/2011. Tampoco modifica la cantidad de material a extraer, ya sea estéril o carbón.
- Las obras o acciones comprendidas en el presente Proyecto no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del actual proyecto Mina Invierno.
- El presente Proyecto no modifica las medidas de mitigación, reparación y compensación establecidas para Mina Invierno.

No obstante, cumpliendo con lo ordenado por la Resolución Exenta N° 191 del 17 de julio de 2014 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, que se pronuncia sobre la pertinencia de ingreso de este Proyecto al SEIA, se procede a someter al procedimiento de evaluación y calificación ambiental el presente Proyecto, cuya síntesis se da cuenta previamente.

Así, el presente Proyecto complementa un proyecto minero de aquellos listados en el Artículo 3° literal i) del Reglamento, que indica lo siguiente:

> *"i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda."*

Por su parte, se añade que el presente Proyecto incluye entre sus obras dos polvorines para el almacenamiento de elementos explosivos de aquellos señalados en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382.Of 2004. En tal sentido, se ha analizado la descripción que el artículo 3° literal ñ.2) del Reglamento, el que indica lo siguiente:

"ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día).
Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg).
Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace."

En tal sentido, cabe señalar que la cantidad total de elementos explosivos a utilizar será del orden de 1.700 kilogramos mensuales, como promedio y para ello, los polvorines, en su conjunto, contarán con una capacidad de almacenamiento de elementos explosivos del orden de 2.000 kilogramos. De esta forma, si bien el Proyecto ha considerado el literal ñ.2) antes indicado, las cantidades que este dispone no se verán alcanzadas o sobrepasadas por este, no aplicándose, en la especie, dicha normativa.

De acuerdo al análisis presentado en el Capítulo 2, el Proyecto no genera ni tampoco presenta, algunos de los efectos, características o circunstancias señaladas en el artículo 11 (letras a) a la f)) de la Ley 19.300, razón por la que se somete al SEIA mediante una DIA. En este sentido, el artículo 12 bis, establece las materias que deberán considerar las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Acreditación de cumplimiento: El Titular de este Proyecto da cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Reglamento mediante el ingreso del Proyecto al SEIA a través de una DIA.

Fiscalización: Superintendencia del Medio Ambiente.

3.2 NORMATIVA DE CARÁCTER ESPECÍFICA

3.2.1 Aire y fuentes emisoras

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
Decreto Supremo Nº 144 /1961 Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza	Ministerio de Salud	2 de mayo de 1961	Nacional	**Fase Construcción:** Las emisiones atmosféricas generadas por el Proyecto, corresponden a material particulado del proceso de excavación y material inerte resuspendido por el tránsito de vehículos; se contempla además la emisión de gases de combustión por el uso de maquinaria y camiones en la construcción. **Fase de operación:** Durante esta fase se prevé que se generará material particulado producto de las actividades de movimiento de maquinaria, transporte de vehículos, perforaciones y tronaduras. La estimación de emisiones se presenta en el **Anexo 4** de esta DIA.	**Fase de construcción:** El Proyecto contempla implementar acciones de control de emisiones para la fase de construcción, las cuales se aplicarán con el objeto de prevenir y controlar aún más la generación de emisiones a la atmósfera. Al respecto, se destacan las siguientes acciones: 1. No realizar ningún tipo de quemas de madera u otros materiales combustibles, que no se encuentren debidamente autorizados. 2. Se exigirá al contratista que la maquinaria cuente con las mantenciones indicadas por el fabricante y cumpla con la normativa vigente. 3. Ejecución de las excavaciones estrictamente necesarias. 4. Humectación de áreas de trabajo si las condiciones meteorológicas imperantes así lo ameritan. **Fase de Operación:** - El Proyecto no emitirá gases, vapores, humos, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquier naturaleza que causen peligro, daños o molestias al	SEREMI de Salud, Región de Magallanes y Antártica Chilena y/o Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)	Cumplimiento de la RCA en relación a los registros de implementación de acciones; a saber: • Registro de mantenciones de maquinaria. • Se indicará en el libro de obra la humectación realizada, donde se deberá indicar la fecha de ejecución y hora de ocurrencia, la que quedará registrado por el respectivo encargado de la obra.

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
					vecindario. - El Proyecto considera la instalación de equipos de abatimiento de material particulado en los equipos de perforaciones. - Toda la maquinaria utilizada contará con las mantenciones indicadas por el fabricante y cumplirá con la normativa vigente.		
Decreto Supremo Nº 47 /1992 Ordenanza General de Urbanismo y Construcción	Ministerio de Vivienda y Urbanismo	05 de Junio de 1992	Nacional	**Fase Construcción:** Las emisiones atmosféricas generadas por el Proyecto, corresponden a material particulado del proceso de excavación y material inerte resuspendido por el tránsito de vehículos; se contempla además la emisión de gases de combustión por el uso de maquinaria y camiones en la construcción. **Fase de operación:** Durante esta fase se prevé que se generará material particulado producto de las actividades de movimiento de maquinaria, transporte de vehículos,	**Fase de construcción:** El Proyecto contempla implementar acciones de control de emisiones para la fase de construcción, las cuales se aplicarán con el objeto de prevenir y controlar aún más la generación de emisiones a la atmósfera. Al respecto, se destacan las siguientes acciones: 1. No realizar ningún tipo de quemas de madera u otros materiales combustibles, que no se encuentren debidamente autorizados. 2. Se exigirá al contratista que la maquinaria cuente con las mantenciones indicadas por el fabricante y cumpla con la normativa vigente. 3. Ejecución de las excavaciones estrictamente necesarias. 4. Humectación de áreas de trabajo si las condiciones	Ilustre Municipalidad de Río Verde.	Cumplimiento de la RCA en relación a los registros de implementación de acciones; a saber: • Registro de mantenciones de maquinaria. • Se indicará en el libro de obra la humectación realizada, donde se deberá indicar la fecha de ejecución y hora de ocurrencia, la que quedará registrado por el respectivo encargado de la obra. • Registro de contenedores para acopio de

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
				perforaciones y tronaduras. La estimación de emisiones se presenta en el **Anexo 4** de esta DIA	meteorológicas imperantes así lo ameritan. **Fase de Operación:** En relación con las emisiones atmosféricas del Proyecto, cabe señalar que, de acuerdo a los resultados de la modelación de calidad del aire que se presenta en el **Anexo 6** de esta DIA, es posible afirmar que los efectos del Proyecto no alteran la calidad del aire.		escombros y reciclado de materiales de construcción. Estas acciones se exigirán al contratista de obras.
Decreto Supremo Nº 4/1994 Normas de emisión de contaminantes aplicables a vehículos Motorizados	Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones	29 de Enero de 1994	Nacional	**Fase Construcción y operación:** En la fase de construcción del Proyecto se considera un flujo vehicular al interior y exterior del sitio de faenas debido al transporte de insumos.	**Fase de construcción y Operación.** Se utilizará como medida de control de las emisiones de gases de combustión, para ambas fases del Proyecto, la exigencia que todos los vehículos motorizados livianos sean sometidos a mantenciones periódicas y cumplan con las normas de emisión establecidas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, fiscalizadas a través del Certificado de Revisión Técnica.	Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales	En la instalación de faenas se mantendrá un registro de mantenciones y, si corresponde. Certificado de revisión técnica de los vehículos. Esta medida se exigirá al contratista de obras.
Decreto Supremo Nº 54/1994 Establece las Normas de emisión aplicables a vehículos	Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones	03 de Mayo de 1994	Nacional	**Fase Construcción y operación** En la fase de construcción del Proyecto se considera un flujo de vehículos al interior del área del proyecto y exterior de	**Fase Construcción**: Todos los vehículos relacionados con el proyecto tendrán su revisión técnica al día y se les realizarán mantenimientos regulares.	Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales.	En la instalación de faenas se mantendrá registro de mantenciones y, si corresponde. Certificado de revisión técnica de los vehículos. Esta

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
motorizados medianos.				ésta, sean propios o de terceros.			acción se exigirá al contratista de obras.
Decreto Supremo Nº 279/ 1983 Aprueba el Reglamento para el Control de la Emisión de Contaminantes de Vehículos Motorizados de Combustión Interna.	Ministerio de Salud	17 de Diciembre de 1983.	Nacional	**Fase Construcción**: En la fase de construcción del Proyecto se considera un flujo de vehículos al interior del área de faenas, y exterior de esta, sean propios o de terceros.	**Fase Construcción**: Todos los vehículos tendrán su revisión técnica al día y se les realizarán mantenimientos regulares.	SEREMI de Salud Región de Magallanes y Antártica Chilena.	En la instalación de faenas se mantendrá registro de mantenciones y, si corresponde. Certificado de revisión técnica de los vehículos. Esta acción se exigirá al contratista de obras.
Decreto Supremo Nº 138/2005 Establece obligaciones de declarar emisiones que indica	Ministerio de Salud	17 de Noviembre de 2005	Nacional	**Fase de Construcción**: Durante la construcción del Proyecto se podrían generar gases a la atmósfera derivado de la probable operación de equipo electrógeno.	**Fase de construcción**: Se entregarán antecedentes requeridos a la autoridad sanitaria para estimar las emisiones derivadas del uso de los generadores si corresponde.	SEREMI de Salud Región de Magallanes y Antártica Chilena.	Carta conductora de entrega de antecedentes a la autoridad sanitaria regional.
D.S. N° 20/2013 MMA, Establece Norma de Calidad del Aire Primaria para Material particulado Respirable MP 10, en especial de los valores que definen situaciones de emergencia y deroga decreto	Ministerio de Salud	16 de diciembre de 2013	Nacional	**Fase de construcción y operación**. El Proyecto generará emisiones de MP 10.	**Fase de construcción y operación**. Si bien esta norma no es exigible directamente al Proyecto, por tratarse de un estándar de calidad ambiental, se considera una referencia para el análisis de los efectos, características y circunstancias definidas en el artículo 11 de la Ley 19.300. En relación con las emisiones atmosféricas del Proyecto y su comparación con la norma de calidad del aire de MP 10, cabe	SEREMI de Salud Región de Magallanes y Antártica Chilena.	Monitoreos de calidad el aire del Proyecto Mina Invierno.

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.					señalar que, de acuerdo a los resultados de la modelación de calidad del aire que se presenta en el **Anexo 4** de esta DIA, es posible afirmar que los efectos del Proyecto no son significativos, no alterando la calidad del aire para este componente.		
D.S. N° 12/2011, MMA, Establece Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP 2,5.	Ministerio de Salud	09 de mayo de 20011	Nacional	**Fase de construcción y operación.** El Proyecto generará emisiones de MP 2,5.	Si bien esta norma no es exigible directamente al Proyecto, por tratarse de un estándar de calidad ambiental, se considera una referencia para el análisis de los efectos, características y circunstancias definidas en el artículo 11 de la Ley 19.300. En relación con las emisiones atmosféricas del Proyecto y su comparación con la norma de calidad del aire de MP 2,5, cabe señalar que, de acuerdo a los resultados de la modelación de calidad del aire que se presenta en el **Anexo 4** de esta DIA, es posible afirmar que los efectos del Proyecto no son significativos, no alterando la calidad del aire para este componente..	SEREMI de Salud Región de Magallanes y Antártica Chilena.	Monitoreos de calidad el aire del Proyecto Mina Invierno.
Decreto Supremo N° 113/2002 Norma Primaria de Calidad del Aire para	Presidente de la República, Ministerio secretaría General de la República.	06 de marzo de 2003.	Nacional	**Fase de construcción y operación**. El Proyecto generará emisiones de Anhídrido sulfuroso.	Resultados de modelación de la presente DIA y de las estaciones de monitoreo actualmente existentes.	SEREMI de Salud Región de Magallanes y Antártica Chilena.	Monitoreos de calidad el aire del Proyecto Mina Invierno.

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
Anhídrido Sulfuroso							
Decreto Supremo N°114/2002 Norma Primaria de Calidad del Aire para dióxido de Nitrógeno	Presidente de la República, Ministerio secretaría General de la República.	06 de marzo de 2003.	Nacional	**Fase de construcción y operación**. El Proyecto generará emisiones de Dióxido de nitrógeno.	**Fase de Construcción y Operación:** Si bien esta norma no es exigible directamente al Proyecto, por tratarse de un estándar de calidad ambiental, se considera una referencia para el análisis de los efectos, características y circunstancias definidas en el artículo 11 de la Ley 19.300. En relación con las emisiones atmosféricas del Proyecto y su comparación con la norma de calidad del aire de Dióxido de Nitrógeno, cabe señalar que, de acuerdo a los resultados de la modelación de calidad del aire que se presenta en el **Anexo 4** de esta DIA, es posible afirmar que los efectos del Proyecto no son significativos, no alterando la calidad del aire para este componente.	SEREMI de Salud Región de Magallanes y Antártica Chilena.	Monitoreos de calidad el aire del Proyecto Mina Invierno.
Decreto Supremo N° 115/Establece Norma Primaria de Calidad del Aire para Monóxido de Carbono.	Presidente de la República, Ministerio secretaría General de la República.	10 de septiembre de 2002.	Nacional	**Fase de construcción y operación**. El Proyecto generará emisiones de Monóxido de carbono.	**Fase de Construcción y Operación:** Si bien esta norma no es exigible directamente al Proyecto, por tratarse de un estándar de calidad ambiental, se considera una referencia para el análisis de los efectos, características y circunstancias definidas en el artículo 11 de la Ley 19.300.	SEREMI de Salud Región de Magallanes y Antártica Chilena.	Monitoreos de calidad el aire del Proyecto Mina Invierno.

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
					En relación con las emisiones atmosféricas del Proyecto y su comparación con la norma de calidad del aire de Monóxido de carbono, cabe señalar que, de acuerdo a los resultados de la modelación de calidad del aire que se presenta en el **Anexo 4** de esta DIA, es posible afirmar que los efectos del Proyecto no son significativos, no alterando la calidad del aire para este componente.		
Decreto Supremo N° 22/Establece Norma Secundaria de Calidad del Aire para Anhídrido Sulfuroso	Presidente de la República, Ministerio Secretaría General de la República.	16 de abril de 2010.	Nacional	**Fase de construcción y operación**. El Proyecto generará emisiones de SO_2.	**Fase de Construcción y Operación:** Si bien esta norma no es exigible directamente al Proyecto, por tratarse de un estándar de calidad ambiental, se considera una referencia para el análisis de los efectos, características y circunstancias definidas en el artículo 11 de la Ley 19.300. En relación con las emisiones atmosféricas del Proyecto y su comparación con la norma secundaria de calidad del aire de SO_2, cabe señalar que, de acuerdo a los resultados de la modelación de calidad del aire que se presenta en el **Anexo 4** de esta DIA, es posible afirmar que los efectos del Proyecto no son significativos, no alterando la calidad del aire para este componente.	Direcciones Regionales del Servicio Agrícola y Ganadero del Ministerio de Agricultura.	Monitoreos de calidad el aire del Proyecto Mina Invierno.

3.2.2 Ruido

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
Decreto Supremo N°38/11 MMA. Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.	Ministerio del Medio Ambiente	12 de junio de 2012	Nacional	**Fase Construcción**: Durante la etapa de construcción del Proyecto las principales fuentes de emisión de ruido corresponden al uso de maquinaria y al tránsito de vehículos. **Fase de Operación**: Durante la etapa de operación se generarán emisiones de ruido producto del funcionamiento de maquinaria, tránsito de vehículos y tronaduras.	Fase de construcción y operación: El proyecto en todas sus fases cumplirá con los límites establecidos en este Decreto, tal como se demuestra en el estudio acústico que se presenta en el **Anexo 5** de esta DIA.	Superintendencia del Medio Ambiente.	Informes de monitoreo de ruido en el marco del plan de seguimiento ambiental de la RCA 025.

3.2.3 Aguas servidas y efluentes líquidos

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
Decreto con fuerza de Ley Nº725/1968 Código Sanitario	Ministerio de Salud.	31 de enero de 1968	Nacional	**Fase Construcción y operación:** Se generarán aguas servidas.	El proyecto en evaluación, considera para el cumplimiento de la normativa las siguientes medidas: **Fase de construcción y operación** Los trabajadores utilizarán las instalaciones sanitarias actualmente existentes en Mina Invierno.	SEREMI de Salud Región de Magallanes y Antártica Chilena.	Contrato de prestación de servicio de dotación y retiro de baños químicos, en caso que sea pertinente. Registro de retiro de aguas servidas por empresas

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
					En forma complementaria, se podrá instalar baños químicos en los frentes de trabajo de la etapa de construcción, los cuales serán subcontratados a empresas autorizadas, conforme a lo exigido por el D.S. N° 594/99 del Ministerio de Salud, "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo" con las modificaciones introducidas por el D.S. 201/2001 del Ministerio de Salud. Para su manejo, los baños químicos serán proporcionados y mantenidos por una empresa autorizada que realizará la recolección y disposición de los residuos generados. El titular velará para que el contratista mantenga el correcto mantenimiento y funcionamiento de estos servicios.		autorizadas en el caso de los baños químicos. Estas acciones se exigirán al contratista de obras.
Decreto Supremo Nº594/1999 Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.	Ministerio de Salud.	29 de abril de 2000	Nacional	**Fase Construcción y operación:** Durante la fase de construcción se generarán aguas servidas provenientes desde los baños químicos habilitados.	El proyecto en evaluación, considera para el cumplimiento de la normativa las siguientes medidas: **Fase de construcción y operación** Los trabajadores utilizarán las instalaciones sanitarias actualmente existentes en Mina Invierno.	SEREMI de Salud Región de Magallanes y Antártica Chilena.	Contrato de prestación de servicio de dotación y retiro de baños químicos, en caso que sea pertinente. Registro de retiro de aguas servidas por empresas autorizadas en el

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
					En forma complementaria, se podrá instalar baños químicos en los frentes de trabajo de la etapa de construcción, los cuales serán subcontratados a empresas autorizadas, conforme a lo exigido por el D.S. N° 594/99 del Ministerio de Salud, "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo" con las modificaciones introducidas por el D.S. 201/2001 del Ministerio de Salud. Para su manejo, los baños químicos serán proporcionados y mantenidos por una empresa autorizada que realizará la recolección y disposición de los residuos generados. El titular velará para que el contratista mantenga el correcto mantenimiento y funcionamiento de estos servicios.		caso de los baños químicos. Estas acciones se exigirán al contratista de obras.

3.2.4 Agua Potable

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
Decreto Supremo Nº594/1999 Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.	Ministerio de Salud.	29 de abril de 2000	Nacional	**Fase de construcción y operación:** Si bien esta no es una norma estrictamente de carácter ambiental, se debe tener presente que el Proyecto en evaluación considera, durante el periodo de construcción y operación, proveer de agua potable a sus trabajadores.	**Fase de construcción:** El agua potable será proporcionada por el contratista de obras a través de agua envasada. Sin perjuicio de lo anterior, el Titular del Proyecto, garantiza en todo momento que la entrega de agua para consumo humano, cumple con los requisitos físicos, químicos y bacteriológicos establecidos en la NCh 409 Of.2006 "Requisitos de Calidad para el Agua Potable" y lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 15 del D.S. N° 594 de 1999 del MINSAL, sobre las "Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo". **Fase de operación:** La dotación adicional para la fase de operación (6 personas) requerirá de agua potable para el consumo de los trabajadores, la que será proporcionada por las instalaciones existentes y autorizadas en Mina Invierno.	SEREMI de Salud Región de Magallanes y Antártica Chilena.	Registro de adquisición de agua envasada. Estas acciones se exigirán al contratista de obras.
Decreto Supremo Nº 446/2006 Norma Chilena 409, Requisitos de Agua Potable	Ministerio de Salud.	27 de junio de 2006	Nacional	**Fase de construcción y operación:** Si bien esta no es una norma estrictamente de carácter ambiental, se debe tener presente que el Proyecto en evaluación considera, durante el periodo de construcción y operación,	**Fase de construcción:** El agua potable será proporcionada por el contratista de obras a través de agua envasada. Sin perjuicio de lo anterior, el Titular del Proyecto, garantiza en todo momento que la entrega de agua para consumo humano, cumple con los	SEREMI de Salud Región de Magallanes y Antártica Chilena.	Registro de adquisición de agua envasada. Estas acciones se exigirán al contratista de obras.

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
				proveer de agua potable a sus trabajadores.	requisitos físicos, químicos y bacteriológicos establecidos en la NCh 409 Of.2006 "Requisitos de Calidad para el Agua Potable" y lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 15 del D.S. N° 594 de 1999 del MINSAL, sobre las "Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo". **Fase de operación:** La dotación adicional para la fase de operación (6 personas) requerirá de agua potable para el consumo de los trabajadores, la que será proporcionada por las instalaciones existentes y autorizadas en Mina Invierno.		

3.2.5 Energía y combustible

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
Decreto Supremo Nº327/ Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.	Ministerio de Minería	12 de diciembre de 1997	Nacional	**Todas las fases del proyecto** Se aplica a las obras e instalaciones eléctricas correspondientes al Proyecto.	Las instalaciones eléctricas se ajustarán a las especificaciones técnicas de todo proyecto eléctrico, así como su ejecución, operación y mantenimiento, se ajustarán a las normas técnicas y reglamentos vigentes. La construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas serán ejecutadas por personal calificado y autorizado, de acuerdo a los reglamentos y	Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)	Inscripción en la SEC de Proyecto eléctrico, si corresponde.

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
					normas vigentes. Todos los materiales que se utilizarán en la construcción de las instalaciones eléctricas, contarán con la requerida certificación de aprobación. Con al menos 15 días de anticipación, se dará aviso a la SEC de la puesta en Servicio de las instalaciones eléctricas interiores del proyecto.		
Decreto Supremo Nº 160 de 2008/ Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos. Deroga al D.S. N° 379/86 y al D.S. N° 90/96.	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.	07 de Julio 2009.	Nacional	**Fase de construcción** El proyecto requiere abastecer maquinarias y vehículos de combustible. **Fase de operación** El proyecto contempla el uso de combustible para la fabricación de ANFO.	**Fase de Construcción**: Durante la etapa de construcción, el abastecimiento de combustible se realizará desde las instalaciones actuales con que cuenta Mina Invierno. **Fase de operación** El Proyecto utilizará las instalaciones actualmente existentes y aprobadas de Mina Invierno. La totalidad de las operaciones realizadas en el proyecto se ejecutan en cumplimiento de lo señalado en el D.S. 160/08 MINECON.	Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)	Inscripciones ante la SEC de instalaciones actualmente existentes y aprobadas de Mina Invierno.

3.2.6 Residuos

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
Decreto Supremo Nº594/1999 Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.	Ministerio de Salud.	29 de abril de 2000	Nacional	Durante las fases de operación y construcción del proyecto, se generaran residuos sólidos domésticos e industriales peligrosos y no peligrosos. La caracterización y tasas de generación de cada tipo de residuos se indican en el Capítulo 1 de la presente DIA.	Fase de construcción: **Residuos domésticos y residuos industriales no peligrosos:** Los residuos generados en la instalación de faenas, serán retirados y manejados en las instalaciones que Mina Invierno dispone para ello. **Residuos Industriales no Peligrosos**: Estos residuos serán acopiados temporalmente y debidamente identificados, para su posterior retiro y disposición final según el Programa de Manejo de Residuos de Mina Invierno. En relación a la madera de embalaje (de procedencia extranjera) se dará aviso al SAG para que proceda a su inspección según lo establece la establece la Resolución Nº 133, modificada por la Resolución 2.859, del 26 de enero de 2005 y 29 de junio de 2007, respectivamente del Ministerio de Agricultura, Servicio Agrícola y Ganadero, para su posterior eliminación o reutilización, según determinación del SAG. **Residuos Industriales**	SEREMI de Salud Región de Magallanes y Antártica Chilena.	Registro de retiro de residuos por empresas autorizadas. Registro de disposición de final de residuos industriales en lugares que cuenten con las debidas autorizaciones. Estas acciones se exigirán al contratista de obras para la fase de construcción.

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
					Peligrosos: Los residuos peligrosos generados durante la construcción del Proyecto serán almacenados en contenedores cerrados, debidamente rotulados y acumulados temporalmente en la Bodega de Residuos Peligrosos con que cuenta Mina Invierno, la que se encuentra debidamente autorizada y cuenta con su respectivo Plan de Manejo de residuos. **Fase de operación:** Cabe señalar que el manejo y disposición final de los residuos domésticos, industriales no peligrosos y peligrosos que se generen en la operación del Proyecto se seguirá realizando en las instalaciones y según procedimientos generales dispuestos en la RCA 025. **Residuos Domésticos:** Ésos serán manejados en las instalaciones que Mina Invierno dispone para ello. **Residuos Industriales no Peligrosos:** Estos residuos serán retirados del frente después de la tronadura y se les da el		

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
					tratamiento de un desecho industrial no peligroso (similar a una bolsa plástica). Éstas serán manejadas en las actuales instalaciones con que cuenta Mina Invierno. **Residuos Industriales Peligrosos:** Las cajas vacías de detonadores y cajas de APD vacías, serán quemadas in situ, según disposiciones de la autoridad.		
Decreto Supremo Nº 148/2003 Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos	Ministerio de Salud.	12 de junio de 2003	Nacional	**Fase Construcción**: Durante la fase de construcción se generarán residuos peligrosos tales como; restos de grasas envases de pintura, diluyentes, entre otros. Las tasas de generación de cada tipo de residuos se indican en el Capítulo 1 de la presente DIA. **Fase de operación:** Se generarán residuos peligrosos consistentes en cajas vacías de detonadores y cajas de APD vacías, las que son catalogadas como residuos peligrosos en la	**Fase de construcción:** Estos residuos serán acopiados temporalmente y debidamente identificados, para su posterior retiro y disposición final según el Programa de Manejo de Residuos de Mina Invierno. **Fase de operación:** Las cajas vacías de detonadores y cajas de APD vacías, serán eliminadas *in situ*, según disposiciones de la autoridad.	SEREMI de Salud Región de Magallanes y Antártica Chilena.	Registro de retiro de residuos por empresas autorizadas. Registro de disposición de final de residuos industriales en lugares que cuenten con las debidas autorizaciones. Estas acciones se exigirán al contratista de obras para la fase de construcción.

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
				Norma Chilena NCh Nº 382.			
Resolución Exenta Nº 133. Establece especificaciones sobre embalajes de madera provenientes del extranjero	Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).	14 de Enero de 2005.	Nacional	**Fase Construcción**: Durante la etapa de construcción se prevé que se recibirán equipos y maquinaria desde el extranjero.	**Fase de construcción:** El titular mantendrá un estricto control en que los embalajes de madera cumplan con la norma, Para embalajes de materiales que provengan fuera del país como cables, accesorios y equipos eléctricos, que puedan constituir un riesgo de ingreso de plagas y enfermedades se verificará que tengan la marca exigida en la resolución N° 133.	Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)	Registro de cumplimiento de sello de embalajes en libro de obras. Esta acción se exigirá al contratista de obras para la fase de construcción.

3.2.7 Sustancias Peligrosas (explosivas)

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
Ley Nº 17.798 sobre el Control de Armas y Explosivos, y sus modificaciones, y D.S. N° 83/2007, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento complementario de la ley Nº 17.798, sobre control de	Ministerio de Defensa Nacional	Ley N° 17.798: 21 de octubre de 1972 D.S. N° 83/2007: 13 de mayo de 2008.	Nacional	**Fase de operación:** Si bien esta no es una normativa estrictamente de carácter ambiental, se debe tener presente que el Proyecto en evaluación considera, durante su fase de operación, utilizar sustancias explosivas: pentolitas, detonadores no eléctricos y líneas de iniciación, y habilitar polvorines, de acuerdo a lo indicado en el Capítulo 1 de esta DIA.	**Fase de operación:** El Proyecto dará cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley N° 17.798 y del D.S. N° 83/2007. En particular, observará y cumplirá las disposiciones establecidas en el Título VI del Reglamento (artículos 207 y siguientes), realizando las inscripciones y obteniendo las autorizaciones que correspondan.	De acuerdo al Artículo 5 del D.S. N° 83/2007, las.- Autoridades Fiscalizadoras que ejercerán el Control de la ley N° 17.798 son las siguientes: actuará como Autoridad Central de Coordinación a nivel nacional, la Dirección General de Movilización Nacional y en ese carácter impartirá instrucciones a las Autoridades Fiscalizadoras y	Inscripciones y autorizaciones que correspondan, en virtud de la Ley N° 17.798 y del D.S. N° 83/2007, del Ministerio de Defensa Nacional.

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
armas y elementos similares [1]						asesoras, para el adecuado cumplimiento de la Ley. Se desempeñarán como autoridades ejecutoras y contraloras de la Ley : a) Las Comandancias de Guarnición de las Fuerzas Armadas, b) Las Autoridades de Carabineros de Chile, de mayor jerarquía en el área jurisdiccional.	

3.2.8 Vialidad y Transporte[2]

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
Decreto Supremo Nº 75 / 1987 Establece Condiciones para el Transporte de Cargas que indica	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	7 de Julio de 1987	Nacional	**Fase Construcción:** Se contempla que durante la fase de construcción exista transporte de excedentes de la construcción e insumos como arena, cemento y otros materiales capaces de generar polvo. **Fase de Operación:**	**Fase Construcción y operación:** Durante la fase de construcción, el transporte de los materiales se realizará mediante camiones, que cumplirán con las disposiciones de este Decreto, en lo que respecta a la forma de transporte del material y su cubrimiento con lonas o plásticos o con cualquier otro sistema que impida la dispersión de polvo a la atmósfera (no malla Rachel).	Corresponde a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales	Registro en el libro de Obra de cumplimiento de cubrimiento de camiones.

[1] Considerar que el uso o manejo de sustancias explosivas se encuentra reguladas en la Ley N° 17.798 y sus modificaciones y en el D.S. N° 83/2007, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento complementario de la ley Nº 17.798, sobre control de armas y elementos similares. Por su parte, el D.S. N° 78/2009, del Ministerio de Salud, Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, en su Artículo 3° establece que quedan excluidos del ámbito de aplicación de este reglamento los explosivos y sustancias susceptibles de ser usadas o empleadas para la fabricación de explosivos, reguladas por la ley 17.798.

2 Si bien las normas referidas a Vialidad y Transporte no revisten en rigor el carácter de normativa ambiental aplicable propiamente tal, el titular ha estimado igualmente oportuno explicitarlas, para efectos de tenerlas presente para su cumplimiento a la hora de ejecutar el Proyecto.

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
				En la fase de operación se realizará transporte de insumos y explosivos.			
Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/2009 Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito.	Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Ministerio de Justicia	29 de Octubre de 2009	Nacional	**Fase de construcción y operación:** Durante la fase de construcción, el Proyecto requerirá del transporte de materiales e insumos por vías públicas, lo cual se realizará mediante camiones y otros vehículos.	**Fase de construcción y operación:** El titular exigirá la obtención de las autorizaciones sectoriales correspondientes a los transportistas contratados. Los camiones a ser utilizados para el transporte se ajustarán a las dimensiones establecidas por la normativa vigente. En caso de que algunos equipos requieran transporte especial debido a que sus dimensiones y/o pesos excedan los límites permitidos, el Titular o el contratista responsable solicitará a la Dirección de Vialidad las respectivas autorizaciones según Resolución 1/95 y Decreto Supremo 19/84 o en áreas urbanas, a la municipalidad respectiva de acuerdo al D.S. 200/93 del Ministerio de Obras Públicas.	Carabineros de Chile y los Inspectores Fiscales y Municipales	Registro en el libro de Obra de cumplimiento dimensiones de camiones, junto con la hora, patente y nombre del chofer del camión. Autorización sectorial en caso de implicar exceso de medidas señaladas en el Decreto.
Resolución Nº 1/1995 Establece dimensiones máximas a vehículos que indica.	Ministerio Transporte y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes	21 de enero de 1995	Nacional	**Fase de construcción y operación:** Si bien esta no es una norma estrictamente de carácter ambiental, se debe tener presente que el Proyecto considera la utilización de vehículos y camiones para el transporte de materiales, equipos y maquinarias.	**Fase de Construcción y operación:** Los camiones a utilizar se ajustarán a las dimensiones límite establecidas en el reglamento, no pudiendo exceder las dimensiones indicadas en él, descontando los espejos retrovisores exteriores y sus soportes.	Carabineros de Chile e Inspectores Fiscales de la Dirección de Vialidad,	Registro en el libro de Obra de cumplimiento dimensiones de camiones, junto con la hora, patente y nombre del chofer del camión.

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
					En el eventual caso de transporte de equipos para la etapa de construcción, que por su tamaño y/o peso, impliquen el exceso de las medidas señaladas, se solicitará la autorización correspondiente a la Dirección de Vialidad. Este transporte se efectuará con la debida coordinación con las autoridades municipales, policiales y con los servicios públicos con competencia, con los que se acordarán las medidas de seguridad a adoptar en cada caso.		Autorización sectorial en caso de implicar exceso de medidas señaladas en el Decreto.
Decreto Supremo Nº 158/1980 Establece Límite de Pesos por Eje y Límites de Peso Bruto Total	Ministerio de Obras Públicas	7 de Abril de 1980	Nacional	**Fase de construcción y operación:** Si bien esta no es una norma estrictamente de carácter ambiental, se debe tener presente que el Proyecto considera la utilización de vehículos y camiones para el transporte de materiales, equipos y maquinarias.	**Fase de construcción y operación:** Los vehículos y camiones cumplirán con lo establecido por este decreto. Ante la eventualidad de sobrepasar los límites de peso establecidos en la normativa, se solicitarán los permisos correspondientes a la autoridad.	Carabineros de Chile e Inspectores Fiscales de la Dirección de Vialidad	Registro en el libro de Obra de cumplimiento dimensiones de camiones, junto con la hora, patente y nombre del chofer del camión. Autorización sectorial en caso de implicar exceso de medidas señaladas en el Decreto.
Resolución Nº19. Modificado por Dto. Nº1.665/ Deroga Decreto	Ministerio de Obras Públicas	25 de Febrero de 1984 y 30 de enero de	Nacional	**Fase de construcción y operación:** Si bien esta no es una norma estrictamente de carácter	**Fase de Construcción y operación:** En el caso de requerirse transporte de insumos y equipos,	Inspectores Fiscales de la Dirección de	Registro en el libro de Obra de cumplimiento

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
Nº1.117 de 1981, sobre autorización para circulación de vehículos que exceden pesos máximos.		2003, respectivamente.		ambiental, se debe tener presente que el Proyecto considera la utilización de vehículos y camiones para el transporte de materiales, equipos y maquinarias.	que por su tamaño y/o peso, impliquen el exceso de las medidas señaladas, se solicitará la autorización correspondiente a la Dirección de Vialidad y se acordarán las medidas de seguridad a adoptar en cada caso.	Vialidad del MOP.	dimensiones de camiones, junto con la hora, patente y nombre del chofer del camión. Autorización sectorial en caso de implicar exceso de medidas señaladas en el Decreto.
D.F.L. Nº850/ Fija el nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley nº 15.840, de 1964, orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del Decreto con Fuerza de ley, del mismo Ministerio Nº 206, de 1960, sobre construcción y conservación de caminos.	Ministerio de Obras Públicas	25 de febrero de 1998	Nacional	**Fase de construcción:** Si bien esta no es una norma estrictamente de carácter ambiental, se debe tener presente que el Proyecto considera la utilización de caminos para el transporte de materiales y maquinarias durante la fase de construcción del Proyecto.	**Fase de Construcción y operación:** En el caso de requerirse transporte de insumos y equipos, que por su tamaño y/o peso, impliquen el exceso de las medidas señaladas, se solicitará la autorización correspondiente a la Dirección de Vialidad y se acordarán las medidas de seguridad a adoptar en cada caso.	Inspectores Fiscales de la Dirección de Vialidad del MOP.	Registro en el libro de Obra de cumplimiento dimensiones de camiones, junto con la hora, patente y nombre del chofer del camión. Autorización sectorial en caso de implicar exceso de medidas señaladas en el Decreto.

Norma /Nombre	Autoridad de la que emana	Fecha de publicación	Ámbito de aplicación	Fase del Proyecto vinculada / Relación con el Proyecto	Cumplimiento	Fiscalización	Indicador de cumplimiento
D. S. N° 298, de 1994, sobre transporte de cargas peligrosas por calles y caminos	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	11 de febrero de 1995	Nacional	Si bien esta no es una normativa estrictamente de carácter ambiental, se debe tener presente que el Proyecto en evaluación considera, durante su fase de operación, trasladar sustancias explosivas: pentolitas, detonadores no eléctricos y líneas de iniciación, de acuerdo a lo indicado en el Capítulo 1 de esta DIA.	El titular del Proyecto exigirá al transportista el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en el D.S. N° 298/94.	Carabineros de Chile e Inspectores Fiscales y Municipales	Inscripciones, autorizaciones y registros que correspondan, en virtud del D.S. N° 298/94, MINTRATEL.